

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2019– 00715

Téngase en cuenta que el abogado en amparo de pobreza de la señora ÁNGELA MARÍA CALLE RESTREPO dentro de la oportunidad procesal contestó a la demanda proponiendo únicamente la excepción genérica.

En este orden de ideas, sería del caso correr traslado de la excepción propuesta por el apoderado, no obstante, se advierte que la misma no constituyen en esencia medio exceptivo alguno, en efecto, el Despacho hace las siguientes precisiones:

“Las excepciones expresan, según enseña la doctrina, una oposición, o resistencia a las pretensiones de actor que se expresa con fundamento en hechos diferentes a los que dan soporte a ésta. Por eso, HERNANDO MORALES MOLINA en su conocida obra señala que...”comprende cualquier defensa de fondo que no consista en la simple negación del hecho afirmado por el actor, sino en contraponerle otro hecho impeditivo o extintivo que excluye los efectos jurídicos del primero.” “(Curso de Derecho Procesal Civil. Parte General. Editorial ABC 1.991, pág. 164)”(resaltado fuera de texto).

Ahora bien, en cuanto a la excepción genérica la misma no es de recibo en los procesos ejecutivos, como quiera que, el derecho del ejecutante se constituye cierto y se encuentra respaldado en el título. Siendo así, la carga de la prueba en contrario la tiene el ejecutado, y es a él al que le corresponde desvirtuar esa presunción iuris tantum, para lo cual debe

¹ Estado electrónico del 24 de mayo de 2022

alegar y demostrar la situación fáctica en que sustenta su oposición, tal como lo prevé el artículo 167 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, secretaría ingrese el proceso al despacho a fin de resolver lo pertinente.

De otra parte, secretaria proceda a dar cumplimiento a la orden impartida en auto de data 4 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d3c25d2c60306307ad0df996f5a324297fb35eede276aea0b52c1677535d43**

Documento generado en 23/05/2022 05:34:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**